

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00753-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Tanto en el poder como en el escrito inicial, aclare la placa correspondiente al automotor objeto de este trámite, como quiera que la garantía se constituyó sobre el vehículo de placas **EQS-558**, conforme la literalidad del Contrato de Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta Sin Tenencia aportado al libelo.
2. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida a la garante donde solicita la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía identificado con la placa **EQS-558**, ya que la obrante en el escrito genitor versa sobre un vehículo diferente (placa SNW-581).
3. Adjunte el certificado de tradición y libertad del automotor objeto de este trámite (placa **EQS-558**), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria.
4. Señale el domicilio de la deudora (artículo 82-2).
5. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad solicitante, conforme lo previsto en el artículo 82-10 ibidem.
6. En cuanto al correo electrónico [gyraldo2000@hotmail.com](mailto:gyraldo2000@hotmail.com) reportado como de propiedad de la deudora, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la garante, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la señora ARACELLY DEL SOCORRO GIRALDO VASQUEZ.
7. Acredítese que la dirección electrónica [notificaciones.davivienda@aecsa.co](mailto:notificaciones.davivienda@aecsa.co) reportada como de propiedad de la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA se encuentra inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados), como quiera que verificada dicha base de datos sólo está inscrita la atinente a [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), conforme la impresión de imagen que seguidamente se anexa.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA...

de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Lo anterior en razón de lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.<sup>2</sup>

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb96c7d880b2d28267d6385a1806e70741755314ab4208bb9712cbc8b4803c7c**

Documento generado en 11/10/2021 12:41:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.